



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLIC

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno.

Sentencia Nro.	174
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00323-00
Solicitantes	GLORIA OMAIRA MARÍN BAENA Y HUMBERTO ÁNGEL GALLEGO LÓPEZ
Decisión	Ejecución de sentencia eclesiástica

Correspondieron a este Juzgado por reparto los documentos emitidos por el señor vicario judicial **GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA** del Tribunal Arquidiocesano de Medellín, que dan cuenta de la nulidad del matrimonio celebrado entre los señores **GLORIA OMAIRA MARÍN BAENA Y HUMBERTO ÁNGEL GALLEGO LÓPEZ**, para que sean inscritos en los libros del estado civil de las personas de Colombia.

La documentación respectiva data del 10 de julio de 2020, signada, además, por la señora **ANGELA MARIA VELÁSQUEZ ZAPATA**, en su condición de Notaria Judicial, que refiere que la nulidad matrimonial deviene del 26 de abril de 2021.

El artículo 147 del Código Civil dispone que las providencias de nulidad proferidas por la respectiva autoridad religiosa, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará su anotación en el registro civil, por lo que, para su acatamiento, se dispondrá su inscripción en la Notaría Primera de Bello-Antioquia, del matrimonio celebrado el día 29 de marzo de 1967, al igual que en el Registro de Varios de esa misma dependencia; y, se inscribirá además, en los registro civiles de nacimiento de los ex cónyuges, para dar cumplimiento a los artículos 44 y 72 del Decreto 1260 de 1970.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLIC

FALLA

PRIMERO. - ORDENAR la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio canónico celebrado entre los señores **GLORIA OMAIRA MARÍN BAENA Y HUMBERTO ÁNGEL GALLEGO LÓPEZ**, identificados con cédulas 32.308.528 y 8.388.285 respectivamente, conforme al artículo 147 del Código Civil.

SEGUNDO. - DISPONER la inscripción en la Notaría Primera de Bello-Antioquia, matrimonio celebrado el día 29 de marzo de 1967 y en el Registro de Varios de esa dependencia, así como en el registro civil de nacimiento de los ex cónyuges. Procédase por la Secretaría a expedir las copias a que hubiere lugar

TERCERO.- Cumplido lo aquí ordenado, archívese la actuación cumplida.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
**JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLIC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

236d822163bfa78c8a9f53085f3878a2b806002b1f0a33f6a9d9e4b07a5f87dd

Documento generado en 22/07/2021 12:05:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>